



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000079-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 13 de abril de 2026; el Informe N.º 000704-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2026; y el Expediente N.º 41250-2026/MC de fecha 26 de marzo de 2026 y su expediente acumulado N.º 46296-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 41250-2026/MC de fecha 26 de marzo de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 46296-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000931-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2026, la empresa FESTIAUTOR S.A.C., representada por David Giancarlo Focasi Ortiz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO", a realizarse el día 18 de abril de 2026 en el horario desde las 18:00 horas hasta las 21:50 horas, en el Teatro Canout, sito en avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000079-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO"; cuyo espectáculo es una actividad musical orientada a la ejecución de folclore andino peruano que cuenta con la participación de William Luna y Pelo D'Ambrosio, intérpretes con amplia trayectoria en la música andina contemporánea; caracterizándose la propuesta de Luna por la incorporación de elementos de la tradición cusqueña en sus composiciones, mientras que D'Ambrosio presenta un repertorio que integra ritmos de la zona central del país con arreglos instrumentales modernos;

Que, el espectáculo "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO" cuenta con un orgánico instrumental que incluye el uso de vientos andinos, cuerdas y percusión, representativos del género; correspondiendo los géneros musicales a interpretarse al huayno contemporáneo y diversas variantes rítmicas del folclore peruano, manteniendo las estructuras melódicas características de dichas expresiones y presentando un nutrido repertorio de ambos artistas nacionales;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO" basa su contenido en la música de raíces peruanas, promoviendo el acceso a composiciones que recogen tradiciones de los pueblos andinos; centrándose el espectáculo en la difusión de expresiones musicales de la región andina y actuando como un espacio de exposición de géneros tradicionales que forman parte de la memoria colectiva y la identidad nacional;

Que, el contenido del espectáculo "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo cuyo aporte al desarrollo cultural se identifica en la difusión de la música andina y en el fomento de las industrias culturales dedicadas al folclore; contribuyendo además la interpretación de este repertorio musical a la continuidad de las manifestaciones folclóricas peruanas, permitiendo su vigencia en el contexto actual;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO" cuenta con un aforo habilitado de 798 butacas, y presenta el siguiente tarifario regular: Platinum en preventa a S/ 189.00, en regular a S/ 200.00 y CONADIS a S/ 160.00 con un aforo de 262 butacas; VIP en preventa a S/ 159.00 y en regular a S/ 170.00 con un aforo de 188 butacas; VIP 2do piso en preventa a S/ 159.00 y en regular a S/ 170.00 con un aforo de 56 butacas; Preferencial en preventa a S/ 119.00 y en regular a S/ 130.00 con un aforo de 163 butacas; General en preventa a S/ 79.00 y en regular a S/ 90.00 con un aforo de 49 butacas; y Cultural en preventa a S/ 54.00 y en regular a S/ 54.00 con un aforo de 80 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "Cultural", la cual cuenta con 80 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 41250-2026/MC y N.º 46296-2026/MC presentados por FESTIAUTOR S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música en la categoría folclore nacional denominado "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO", a realizarse el día 18 de abril de 2026 en el horario desde las 18:00 horas hasta las 21:50 horas, en el Teatro Canout, sito en avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO - CANTO AL PERÚ VOL. 3.0 EDICIÓN DE LUJO", a realizarse el día 18 de abril de 2026, en el Teatro Canout, sito en avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 41250-2026/MC y N.º 46296-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES